



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE AL VETERANO DE LAS OPERACIONES DE PAZ.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DEL VETERANO DE LAS OPERACIONES DE PAZ

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer la actuación del personal militar, policial y civil peruano que, en cumplimiento con los compromisos internacionales de nuestro país, hayan participado como Personal de Operaciones de Paz en las Misiones de Paz desplegadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) alrededor del mundo, de las cuales la República del Perú ha venido participando desde junio de 1958.

Artículo 2.- Definición del Personal de Misiones de Paz

Para efectos de la presente ley, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- i. **Personal de las Misiones de Paz:** Está conformado por personal civil, militar y policial, procedente de todos los sectores sociales, con diferentes trasfondos culturales y de un número cada vez mayor de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Cuando sirven a la ONU, unen sus esfuerzos en un compromiso por preservar y restaurar la paz y seguridad. Comparten el objetivo común de proteger a los más vulnerables y prestar asistencia a los países en transición de una situación de conflicto a la paz. Las funciones y responsabilidades del personal de paz cambian a medida que los mandatos se van complicando y volviéndose cada vez más multidimensionales. Así, las operaciones han pasado de la simple vigilancia desde los "alto al fuego" a la protección de los civiles, el desarme de excombatientes, la protección de los derechos humanos, la promoción del estado de derecho, el apoyo de unas

elecciones libres y justas, la reducción al mínimo del riesgo de minas terrestres y muchas otras medidas.

Artículo 3.- Del Veterano de las Operaciones de Paz

Se reconoce como "Veterano de las Operaciones de Paz" a aquellos ciudadanos, oficiales, personal auxiliar, personal de tropa y empleados civiles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que participen y que participaron como personal de Mantenimiento de la Paz en las operaciones desplegadas por la ONU, desde 1958 en adelante.

Artículo 4.- Acreditación y reconocimiento de los Veteranos de las Operaciones de la Paz

El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la oficina de la Organización de las Naciones Unidas en Perú, se encarga de la acreditación de los Veteranos de las Operaciones de Paz y les otorgará un reconocimiento meritório, consistente en la entrega en acto público de un diploma de honor, un carné que otorga tal condición y el "Cintillo de Operaciones de Paz".

Artículo 5.- Día del Veterano de las Operaciones de Paz

Declarase el día 29 de mayo como "Día del Veterano de las Operaciones de Paz", como fecha destinada a honrar y reconocer el valor de quienes participaron activamente en estas operaciones en cumplimiento de los compromisos internacionales aceptados por el Estado Peruano

Artículo 6.- Beneficios de los Veterano de las Operaciones de Paz.

6.1 Los Veteranos de las Operaciones de Paz acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales:

- a. Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano.
- b. Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en

la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia del veterano.

- c. Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 15:47:33-0500

Artículo 7.- Acciones de reconocimiento de los gobiernos regionales y locales

7.1 Los gobiernos regionales y locales promueven la realización de actividades oficiales que honren y reconozcan el valor y entrega de los miembros de los Veteranos de las Operaciones de Paz, en coordinación con el Poder Ejecutivo, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

7.2 Los gobiernos regionales y locales pueden asignar el nombre de aquellos veteranos de las Operaciones de Paz que hayan sido declarados Héroes de la Paz por la Organización de Naciones Unidas a plazas públicas, parques, avenidas, calles, alamedas, monumento público o espacio público, como un acto de homenaje que conmemore su memoria.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 16:02:59-0500

Artículo 8.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 15 de Julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 15:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:37:56-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 13:30:21-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 13:30:48-0500
rchiabra@congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las Operaciones de Paz se encuentran fundamentadas, aunque no de forma explícita, en diversos artículos de los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de Naciones Unidas, siendo de especial mención artículos como el 42, 43.1 o 54 de la Carta¹. A falta de una definición comprendida en el documento primigenio de dicha organización internacional, se puede apreciar definiciones doctrinarias, desarrolladas tanto por la ONU como por los académicos expertos en el tema.

Así, Naciones Unidas define que *"El mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es una herramienta por medio de la cual la Organización ayuda a los países afectados por conflictos a crear las condiciones necesarias para una paz sostenible."*, concepto que se complementa con lo establecido en el documento *Capstone Doctrine*, por el que se define que *"El mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es un instrumento único y dinámico desarrollado por la Organización para ayudar a los países desgarrados por conflictos a crear condiciones para una paz duradera. Se basa en tres principios básicos: el consentimiento de las partes; la imparcialidad; y la no utilización de la fuerza, salvo en legítima defensa y defensa del mandato."*

Por otro lado, autores como Paul F. Diehl brindan una definición técnica, por la cual se establece que *"Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas son actividades multilaterales, autorizadas por órganos competentes de la ONU, que buscan preservar, restablecer o consolidar la paz en zonas de conflicto"*

¹ Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

(...)

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

armado, mediante la presencia de fuerzas militares, policiales y civiles, actuando con el consentimiento de las partes, bajo principios de imparcialidad y con un uso limitado de la fuerza."

En el caso Abrisketa², el término *Operaciones de Paz* acumula a un total de tres tipos de operaciones que Naciones Unidas despliega en determinadas circunstancias, las cuales son:

"a) Operaciones de Mantenimiento de la Paz (Peace Keeping), orientadas a preservar la paz en contextos de tensión, por ejemplo, en países en los que ya ha acabado la guerra mediante la firma de un acuerdo de paz y es necesario vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo. Estas operaciones requieren el consentimiento de las partes y utilizan la fuerza sólo en defensa propia.

b) Operaciones de Establecimiento de la Paz, cuyo objetivo es pacificar una situación inestable y conseguir que las partes lleguen a un acuerdo global por medios pacíficos. Su paradigma fue la operación de Naciones Unidas en Namibia en 1989/90, habiendo conducido posteriormente operaciones similares en El Salvador, Angola, Camboya y Mozambique.

c) Operaciones de Imposición de la Paz. A diferencia de las anteriores, no cuentan con el consentimiento del Estado en el que se actúa, y contemplan el uso activo de la fuerza para imponer determinado mandato del Consejo de Seguridad, como fueron los casos de ONUSOM II y de FORPRONU, por ejemplo."

Para Dorn, más que una cuestión diferencial, es un tema de términos. Según indica *"Existen numerosos términos y conceptos para definir las operaciones internacionales diseñadas para apoyar la paz. Entre ellos se incluyen el **mantenimiento de la paz** (un término más tradicional, que se popularizó a finales de la década de 1950 y sigue siendo popular, y aún lo utiliza la ONU), el **apoyo a la paz** (un término adoptado por la OTAN y el ejército canadiense a finales de la década de 1990, que incluye el mantenimiento de la paz como un componente) y la **operación de paz** (el término más amplio, utilizado por la ONU para incluir tanto el*

² Fuente: Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Consultado en: (<https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/164.html>)

mantenimiento de la paz como las misiones políticas especiales; este término también fue adoptado por el ejército estadounidense)." En ese aspecto, para efectos de la fundamentación de este proyecto, usaremos los términos Misiones de Paz y Misiones de Mantenimiento de la Paz como símiles.

Sin perjuicio del término, queda claro que estas operaciones no tratan del despliegue de acciones bélicas, lo que queda comprobado teniendo en cuenta que la aplicación de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz se encuentra determinada por tres principios fundamentales, las cuales son **i)** Consentimiento de las partes; **ii)** imparcialidad y **iii)** no uso de la fuerza, excepto en legítima defensa y en defensa del mandato determinado por Naciones Unidas. Del mismo modo, las operaciones obedecen al cumplimiento de una serie de objetivos determinados, algunos de los cuales son Monitoreo del cese del fuego (supervisar acuerdos de paz y prevenir la reanudación de hostilidades), Protección de civiles, Asistencia humanitaria (proporcionar ayuda humanitaria a personas afectadas por el conflicto), Apoyo a procesos de paz (facilitar negociaciones y acuerdos de paz entre partes del conflicto), Reforma del sector de seguridad (ayudar a reformar y fortalecer las instituciones de seguridad locales), eliminación de minas terrestres, entre otras que considere el Consejo de Seguridad.

La República del Perú, por su parte, ha sido parte de la ONU desde su creación en 1945, aunque su participación dentro de las Operaciones de Paz data desde el 11 de junio de 1958, momento en que se da la Resolución 11 del Consejo de Seguridad de la ONU, por el cual se estableció el Grupo de Observación de las Naciones Unidas – UNOGIL – para observar la situación en el Líbano a raíz de la crisis política, social y religiosa que se vivió en dicho país.

Desde ese año en adelante, Perú ha colaborado en las diversas operaciones, especialmente las Operaciones de Mantenimiento de la Paz acontecidas en el Líbano (1958), Egipto (1973-1974), Altos del Golán (1974-1977), Líbano (1978) Irán- Irak (1988), Namibia (1989), Sahara Occidental (1991-2012) Perú-Ecuador (1995-2000), Sierra Leona (1999-2000), Timor Oriental (2000-2001), Congo (2000-2010), Costa de Marfil (2004), Etiopía – Eritrea (2000-2004), Chipre (2002-2004 y 2008-2010), Liberia (2004-2011), Haití (2004- 2015), Burundi (2005), Sudán (2007 y 2011), Sudan del Sur (2011), República Centro Africana (2015). Actualmente, Perú ha colaborado con estos mandatos de Naciones Unidas mediante el despliegue de 254 efectivos de las

Fuerzas Armadas en seis misiones en zonas de conflicto, siendo mujeres el 20% de este grupo.

Es de especial mención la participación realizada en el contexto de los conflictos en medio oriente, referidos a la crisis del Líbano y la Guerra del Yom Kipur. Esta operación contó con una fuerza máxima de 6973 militares, compuesta por Australia, Austria, Canadá, Finlandia, Ghana, Indonesia, Irlanda, Nepal, Panamá, Perú, Polonia, Senegal y Suecia, apoyados por colaboradores locales e internacionales. En dicha ocasión, la totalidad del Batallón Perú fue enviada a cumplir con la misión establecida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas por medio de sus resoluciones 340 (1973), 341 (1973) y 348 (1973). Al finalizar dicha operación, un total de 51 miembros del personal de operaciones de mantenimiento de la paz fallecieron en acción, entre ellos tres miembros del Batallón Perú.

Cabe mencionar que, a raíz de esta y otras actuaciones las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas – y por extensión, el Batallón Perú – fue galardonado por la Academia Sueca con el Premio Nobel de la Paz de 1988. A la obtención de este galardón se puede sumar el nombramiento como **Héroes de la Paz Mundial** por la ONU a los tres caídos durante las operaciones en medio oriente, los efectivos **Vicencio Rosas Regalado, Javier Espinoza Sánchez y el cabo Rodolfo Neyra Córdova**.

II. FUNDAMENTOS

La presente propuesta legislativa, tiene como principal objetivo reconocer a todos aquellos ciudadanos, que en calidad de personal militar, policial y civil, representan a nuestro país en las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, toda vez que se trata de acciones en las cuales nuestros connacionales ponen en riesgo su integridad no solo para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, también porque el cumplimiento de estas misiones de paz tiene por objetivo final la preservación de la integridad de la población civil de los lugares afectados por conflictos armados o crisis humanitarias, buscando salvaguardar sus derechos fundamentales.

Como ya se mencionó, nuestro país es un Estado activo en la participación de este tipo de misiones, encontrándose actualmente en seis misiones en zonas de conflicto, destacando la contribución peruana a través del despliegue de 254 efectivos de las Fuerzas Armadas (de los cuales cerca del 20 % es personal femenino), a lo que se

tiene que sumar su historial por medio del Batallón Perú y su destacada participación en el Sinaí y los Altos del Golán durante la Guerra del Yom Kipur, así como los reconocimientos que fueron recibidos por el cumplimiento de estas acciones.

También es preciso establecer una comparación entre los veteranos de guerra y los veteranos de la pacificación nacional con aquellos policías, militares y civiles que configurarían como veteranos de Personal de Operaciones de Paz. En ambas situaciones existen diferenciadores claros, empezando porque los primeros se encuentran comprendidos dentro de la Ley 30826, siendo estos únicamente personal de las Fuerzas Armadas y Policiales ***"(...) que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional"***. Esto claramente nos refiere a aquellos que participan en conflictos armados internacionales³ e internos⁴, siendo los últimos que ha tenido nuestra patria la Guerra del Alto Cenepa y la lucha contra la subversión entre los años 1980 a 2000. En ese sentido, quienes se encuentran comprendidos en esta ley son aquellos que lucharon, **en defensa de la soberanía nacional y del Estado de derecho**.

En contraste, aquellos que son Veteranos de las Operaciones de Paz no están comprendidos dentro de la definición señalada en la anterior ley ya mencionada. Una primera diferencia radica en que, dentro de estos, además de personal militar y policial, también se encuentra personal civil. Otra diferencia es que las misiones de mantenimiento de la paz **no implican el uso de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa o para el cumplimiento del mandato**: de hecho, este es uno de sus **tres principios básicos**, junto con **Consentimiento de las partes** y la **Imparcialidad**⁵. Teniendo esto en cuenta, otra diferencia sería que las Operaciones de Paz, al encontrarse dictaminadas por el Mandato de Naciones Unidas para situaciones específicas (conflictos armados o desastres naturales), no implicarían un necesario desenvolvimiento de las tropas de paz en campos de batalla, como sí que es el caso de los veteranos de guerra.

³ De acuerdo al Derecho Internacional Humanitario, se trata de aquellos conflictos armados en los cuales se enfrenten las fuerzas armadas de dos o más Estados soberanos, con o sin declaración formal de guerra de por medio.

⁴ También llamado Conflicto Armado No Internacional. De acuerdo al Derecho Internacional Humanitario, se trata de aquellos conflictos que impliquen el enfrentamiento entre las Fuerzas Armadas del Estado Soberano con uno o más grupos armados o cuando se enfrenten uno o más grupos armados entre sí dentro del territorio de un Estado Soberano.

⁵ Fuente: Organización de las Naciones Unidas (2025) *"¿Qué es el Mantenimiento de la Paz?"*
Consultado en: <https://peacekeeping.un.org/es/what-is-peacekeeping>

Este punto nos lleva a una última diferencia, que es la causa que da lugar a la participación de estos veteranos en las Operaciones de Paz, toda vez que el accionar de estos no obedece a la defensa de la Soberanía Nacional ni del Estado de Derecho, sino **al cumplimiento de los tratados internacionales a los que nuestra patria se suscribió al momento de pertenecer a la ONU, estipuladas específicamente en el Artículo 43 del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas**, el cual dictamina lo siguiente:

Artículo 43

- 1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*
- 2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*
- 3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

Con ello queda clara la razón por la que el Estado peruano no ha tomado en el mismo nivel de consideración a los Veteranos de las Operaciones de Paz con los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional. Aun así, ello no es motivo para que el Estado no haga un reconocimiento formal a las acciones que estos militares, policías y civiles, que han representado a nuestro país, cumpliendo de esta forma sus compromisos internacionales.

Si bien es cierto que los escenarios que enfrentan no aseguran necesariamente una confrontación contra fuerzas enemigas, los Veteranos de las Operaciones de Paz se enfrentan a escenarios complicados, muchas veces en países distantes a los de su

procedencia, buscando salvaguardar la vida e integridad de sus habitantes, con la dificultad de no poder hacer uso de la fuerza salvo dos situaciones en concreto. Tratándose de situaciones complicadas en países alcanzados por tragedias humanitarias, no solo son susceptibles de presenciar las desgracias de una población vulnerable, especialmente mujeres, niños y ancianos, sino que también pueden padecer de las mismas necesidades de la población, como es la falta de determinados servicios básicos y la exposición a determinadas enfermedades.

Son estas situaciones mencionadas, las que pueden dejar secuelas tanto físicas como psicológicas en el personal de operaciones de la paz, sin contar el obvio riesgo que su vida puede correr en misiones que implican la mediación entre dos fuerzas armadas o grupos armados, escenarios en que el personal de paz tiene un alto riesgo de encontrar la muerte en el cumplimiento de su deber.

Es por ello que, con el fin de honrar ese sacrificio y entrega de aquellos que son seleccionados para cumplir con los compromisos internacionales de nuestra nación para con la Organización de Naciones Unidas, mi despacho presenta este Proyecto de Ley. La **Ley del Veterano de las Operaciones de Paz** sigue una estructura similar a la de los Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional. En esta se adopta la definición de Personal de las Operaciones de Paz adoptada por las Naciones Unidas, así como se establece la acreditación y reconocimiento de aquellos que participarán en estas operaciones. Del mismo modo, se instaura el 29 de mayo como el Día del Veterano de las Operaciones de Paz, fecha en la cual se rinde homenaje a nivel mundial a estos participantes. Finalmente, también se establecen algunos beneficios y reconocimientos, incluyendo el nombramiento de espacios públicos con el nombre de aquellos veteranos que alcanzaran el título de Héroes de la Paz, los cuales son los efectivos Vicencio Rosas Regalado, Javier Espinoza Sánchez y Rodolfo Neyra Córdova, sin perjuicio de aquellos que sean honrados en el futuro con dicha distinción.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 55, establece que *"Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."* Teniendo esto en cuenta, Perú es parte de los Estados fundadores de Naciones Unidas mediante la firma de su Carta el 26 de junio de 1945 y la posterior ratificación del documento el 31 de octubre del mismo año. A partir de aquel momento, Perú se

encuentra bajo compromiso de "(...) **poner a disposición del Consejo de Seguridad, (...), las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. (sic)**"

IV. MARCO LEGAL

4.1 Decreto Legislativo N.º 1134 de 10 de diciembre de 2012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

4.2 Decreto Legislativo N.º 1136 de 10 de diciembre de 2012, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no modifica ninguna ley preexistente. Si bien sigue una estructura similar a la Ley N.º 30826 y otorga algunos de los beneficios que tienen los veteranos de guerra y de la pacificación nacional, ello no les otorga las mismas o todas las prerrogativas, nominaciones o beneficios establecidas por otras leyes, toda vez que no les corresponden al pertenecer su participación y objetivos a contextos distintos. En ese sentido, se trata de una ley única, que busca reconocer legalmente los reconocimientos básicos del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional a los Veteranos de las Operaciones de Paz, sin incluir los reconocimientos y beneficios específicos.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la presente ley no supone un gasto específico al erario nacional, toda vez que no incluye a los Veteranos de las Operaciones de Paz en otros sectores de veteranos militares y policiales que se encuentran beneficiados con asignaciones económicas o bonos. En ese sentido, supondría un **costo económico indirecto** si se tiene que tomar en cuenta los beneficios de entradas gratis a museos, atractivos turísticos e históricos estatales. Por otra parte, supone un **beneficio social** que favorecerá a los ciudadanos que participaron en estas misiones, quienes recibirán el reconocimiento del Estado en favor de su destacada actuación en representación de nuestro país ante Naciones Unidas. Finalmente, ha de tenerse en cuenta que la ciudadanía en general no tiene un conocimiento expandido de la acción

y participación del Perú en este tipo de operaciones, por lo que, en ese sentido, servirá para dar mayor visibilidad del compromiso que tiene nuestra patria con sus obligaciones internacionales y con el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario; en ese caso, el **impacto social y político** sería positivo.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La emisión de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento del acuerdo nacional en las siguientes políticas de Estado:

- i. La tercera política de Estado, Afirmación de la identidad nacional, toda vez que busca promover la protección y difusión de la memoria histórica del país.

La implementación de esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y comprometida con el cumplimiento de la Agenda Legislativa 2024-2025, en las siguientes políticas de Estado:

- i. Dentro del Título I, **Democracia y Estado de Derecho**, la tercera y novena Políticas de Estado, referidas a la **Afirmación de la identidad nacional** (referida a los temas de **Reconocimiento de Personas y Hechos Históricos y Pueblos Indígenas u Originarios**) y a la **Política de Seguridad Nacional** (tema **Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional**).